REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230023300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Acreditar la calidad en que actúa la señora ELSA MARIA ROCHA RODRIGUEZ, toda vez, que del certificado de cámara de comercio allegado no se advierta su calidad de representante legal del GIMNASIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.S. Artículo 84, numeral 2 del C.G.P

SEGUNDO: Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, en concordancia con el valor del título allegado, toda vez, que el pagaré firmado está diligenciado por la suma de $644.000 pesos. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

Se aclara que el escrito denominado *anexo1 pagaré de garantía para contrato por valor de $2.910.000*, no cuenta con la firma de la ejecutada que permita inferir su aceptación.

TERCERO: Adecuar la pretensión SEGUNDA de la demanda, indicando con claridad la fecha desde la cual pretende sea ordenado el pago de los intereses moratorios. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

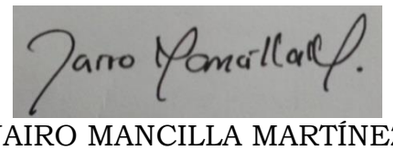

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 058 de fecha 23 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA